

## **Grupo de Trabajo del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)**

**Decimoséptima reunión**  
**Ginebra, 19 a 21 de febrero de 2024**

### **LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES Y EL PCT**

*Documento preparado por la Oficina Internacional*

#### **RESUMEN**

1. Deberían revisarse los procedimientos del PCT para que sean coherentes con los principios generales modernos de protección de los datos personales y de privacidad, teniendo en cuenta los deseos de los solicitantes e inventores, el interés público y los requisitos de almacenamiento y transferencia de datos de un sistema internacional de distribución, el cual requiere un procesamiento eficaz y un mantenimiento de archivos a largo plazo.
2. En el documento PCT/WG/17/9 figura una propuesta relativa a la disponibilidad de direcciones de correo electrónico, concebida también para respaldar la continuación de la labor relacionada con el acceso público a datos personales, como las direcciones postales, tal como se expone a continuación. El otro aspecto importante que debería estudiarse es si permitir que los datos personales se mantengan al día en virtud de la Regla 92*bis* incluso después de 30 meses desde la fecha de prioridad.

#### **PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES**

3. El tratamiento y la utilización de los datos del PCT deberían ajustarse a los principios de las Naciones Unidas sobre protección de datos personales y privacidad (los "Principios"), que figuran en el Anexo del presente documento (disponibles solo en inglés). En cuanto a su aplicación en la OMPI, en los Principios se establece lo siguiente: se alienta a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que se adhieran a esos Principios y se establece que estas podrán publicar políticas y directrices operativas detalladas sobre el tratamiento de datos personales en consonancia con esos principios y con el mandato de cada organización. En relación con las funciones de la OMPI establecidas en su mandato, en el

Artículo 4.iii) del Convenio de la OMPI se menciona la administración de acuerdos internacionales destinados a fomentar la protección de la propiedad intelectual y en el Artículo 55 del PCT se asignan a la Oficina Internacional las tareas administrativas de la Unión del PCT y se establece que el director general de la OMPI actúe como el más alto funcionario de la Unión. La OMPI debe por lo tanto seguir cualquier requisito del PCT en su aplicación de los Principios. No obstante esto, dentro del marco jurídico del Tratado, la OMPI debería esforzarse por cumplir los Principios siempre que sea posible. Además, los miembros del PCT pueden acordar cualquier modificación al Reglamento del PCT o a sus Instrucciones Administrativas que permita una mayor armonización con los Principios.

4. A continuación se indican algunas de las principales cuestiones relativas a cada uno de los Principios:

5. *Tratamiento justo y legítimo*: Los datos personales recogidos deberían tratarse únicamente para los fines indicados. Los requisitos impuestos a las Oficinas nacionales en su calidad de Oficina receptora o de Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional deberían ser compatibles con todas las obligaciones nacionales y regionales aplicables en materia de protección de datos.

6. *Especificación de la finalidad*: Una especificación clara de la finalidad del tratamiento de los datos es esencial para definir los demás requisitos. Los datos personales se recogen a efectos de la tramitación de la solicitud PCT, teniendo en cuenta que ello incluye los fines de:

- a) tramitar y publicar eficazmente la solicitud internacional en las fases internacional y nacional, garantizando que los solicitantes que facilitan los datos requeridos en la fase internacional no tengan que repetirlos o completarlos en la fase nacional, a menos que los detalles hayan cambiado o se requieran traducciones;
- b) mantener archivos a largo plazo del proceso de solicitud; en el caso de las solicitudes que han sido publicadas, la mayoría de esos archivos deberían poder inspeccionarse por interés público;
- c) facilitar búsquedas públicas e información estadística, y
- d) reconocer y analizar actividades del solicitante o del agente para poder prestar un servicio más eficaz en toda la cartera de sus interacciones con la Organización.

7. *Proporcionalidad y necesidad*: Pueden aplicarse distintas consideraciones a la disponibilidad y el tratamiento de distintas categorías de datos, como se expone a continuación.

8. *Retención*: En la Regla 93.2 se establece lo siguiente: “La Oficina Internacional conservará el expediente de toda solicitud internacional, con inclusión del ejemplar original, durante 30 años por lo menos desde la fecha de recepción del ejemplar original”. Esto refleja la vida potencial de una patente y los probables períodos posteriores durante los cuales pueden producirse procedimientos judiciales. En la práctica, el poder contar con archivos legítimos y realizar análisis estadísticos implica tener que conservar indefinidamente al menos los datos básicos de los nombres.

9. *Precisión*: En la actualidad la Oficina Internacional está obligada a inscribir cambios de nombre y dirección si así se solicita, pero solo si dicha petición es formulada por el solicitante o la Oficina receptora y solo si se recibe en un plazo de 30 meses a partir de la fecha de prioridad. No hay obligación de registrar solicitudes realizadas por cualquier otra persona (por ejemplo, directamente por un inventor afectado) o con posterioridad a ese plazo.

10. *Confidencialidad*: Los artículos 30 y 38 imponen estrictos requisitos de confidencialidad sobre el contenido de las solicitudes no publicadas. Con todo, tras la publicación internacional,

de conformidad con la Regla 94 puede accederse a la mayor parte del contenido del expediente de solicitud, incluidos los datos personales, con limitadas excepciones.

11. *Seguridad:* La seguridad de la información es una preocupación primordial de la Oficina Internacional, la cual dedica grandes esfuerzos a diseñar sistemas informáticos para el PCT que sean seguros y a realizar continuamente pruebas de seguridad. Se espera que las Oficinas nacionales que tratan datos del PCT cumplan los requisitos del Tratado y tengan prioridades similares en relación con sus sistemas informáticos.

12. *Transparencia:* Los requisitos del tratamiento de datos en la fase internacional se establecen principalmente en el Reglamento del PCT y en las Instrucciones Administrativas. Tras su publicación es posible acceder a determinados datos a través de PATENTSCOPE y de otros proveedores de bases de datos, con fines estadísticos y de búsqueda de patentes. En esos datos no debería figurar información personal más allá de lo necesario para los fines pertinentes. Todos los datos personales que figuran en las solicitudes publicadas (y de las solicitudes no publicadas que hayan entrado anticipadamente en la fase nacional ante una Oficina concreta) se ponen a disposición de las Oficinas nacionales, ya que no deberían haberse recopilado a menos de que pudiesen ser relevantes para la tramitación de la fase nacional. El tratamiento nacional posterior de dichos datos suele estar sujeto a leyes nacionales de protección de datos, y no al PCT.

13. *Transferencias:* La Oficina Internacional transfiere datos personales a las Oficinas receptoras, a las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional y a las Oficinas designadas a los fines de la tramitación del PCT. Los datos personales se ponen a disposición del público a través de PATENTSCOPE y de sistemas afines (como WIPO CASE y Global Dossier) como parte del registro público, y se toman medidas para restringir la posibilidad de que se produzca una extracción automatizada de ciertos datos personales. Es posible que se transfieran determinados datos personales a proveedores de bases de datos. La Oficina Internacional transfiere algunos datos a servicios de traducción bajo obligaciones de confidencialidad, pero entre ellos no se incluyen datos personales.

14. *Rendición de cuentas:* La Oficina Internacional revisa continuamente sus políticas de tratamiento de la información y pone a prueba la seguridad de la información. Se aplican condiciones de uso a las personas y sistemas que acceden a datos suministrados por la Oficina Internacional.

## **CUESTIONES DE INTERÉS**

15. Los datos personales que suelen figurar en los archivos de solicitudes internacionales de la Oficina Internacional son los nombres y direcciones de personas físicas: solicitantes, inventores y agentes u otras personas que actúan como personas de contacto. En principio pueden aparecer otros datos personales en documentos presentados a la Oficina Internacional o a las Oficinas nacionales en su función de Oficina receptora o de Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional. Con todo, esto es algo poco habitual y esos datos no se conservan en un formato estructurado que permita su búsqueda y localización. En la medida en que alguien tenga conocimiento de que se han presentado esos datos, no está permitido eliminarlos del archivo, pero sí puede estar permitido excluir el asunto del acceso público en virtud de las Reglas 26bis.3(h-bis), 48.2.1) o 94.1.d) y e).

16. En el presente documento no se tienen en cuenta los datos personales presentados por motivos no habituales que figuren en la correspondencia general. Con todo, en principio se desea utilizar más el tratamiento de texto íntegro de la correspondencia, lo que podría aumentar la visibilidad de dichos datos. Por consiguiente, se invita a presentar observaciones sobre otras cuestiones de protección de datos personales que podrían requerir un trabajo adicional en el futuro.

17. Las cuestiones de interés conocido en relación con nombres y direcciones son su visibilidad pública y su exactitud. Los datos recogidos y almacenados son los siguientes:

| Persona                                       | Datos   | Notas  |
|---|---|--|
| Solicitante(s)                                | Nombre<br>Dirección<br>Dirección de correo electrónico<br>N.º de teléfono<br>N.º de fax<br>N.º de registro del solicitante<br>Nacionalidad y residencia | <p>Los números de teléfono y fax son opcionales. Debería exigirse una dirección de correo electrónico de, al menos, un solicitante o agente.</p> <p>Para tener derecho a presentar una solicitud se requiere una dirección, la nacionalidad y la residencia de al menos un solicitante, pero esos datos pueden omitirse para los demás, aunque se exigirán para todos los solicitantes que deseen demostrar su derecho a beneficiarse de una reducción de las tasas.</p>   |
| Inventor(es)                                  | Nombre<br>Dirección<br>Correo electrónico   | <p>En el formulario del petitorio en papel se utilizan las mismas casillas para los inventores que para los solicitantes, por lo que es posible que aparezcan el número de teléfono, el número de fax, la nacionalidad y la residencia, si bien estos datos no son obligatorios y no se registran en la base de datos de la Oficina Internacional, excepto cuando el inventor sea también un solicitante.</p> <p>La dirección de correo electrónico es opcional.</p> <p>Si no se indica ningún inventor, la Oficina receptora puede llamar la atención sobre este hecho, pero no puede exigir al solicitante que añada esa información (Directrices para las Oficinas receptoras, párrafo 90).</p> |
| Agente(s) o dirección para la correspondencia | Nombre<br>Dirección<br>Dirección de correo electrónico<br>N.º de teléfono<br>N.º de fax<br>N.º de registro del agente                                   |  |

#### VISIBILIDAD DE NOMBRES Y DIRECCIONES

18. La preocupación más común en materia de protección de datos es que los nombres y direcciones estén a disposición del público.

19. En ocasiones, los inventores prefieren que sus nombres no se den a conocer. Actualmente esto solo es posible si no se presenta el nombre en la fase internacional, pero esto tiene graves consecuencias para la tramitación en la fase nacional en aquellos Estados que exigen facilitar el nombre del inventor en el momento de la presentación. Además, en la mayoría de los Estados contratantes, los nombres y direcciones de los inventores se harán públicos en la fase nacional como parte del registro nacional, por lo que la información puede que no permanezca oculta tras la inscripción en la fase nacional.
20. El solicitante puede añadir indicaciones de inventores después de presentar la solicitud, pero el PCT no permite directamente a una persona que afirma ser inventor añadir su nombre si no es mediante el acuerdo del solicitante, ni prevé un sistema internacional para la solución de esas controversias, aunque algunas legislaciones nacionales permiten la solución de controversias en materia de invenciones a efectos nacionales incluso antes de la entrada en la fase nacional.
21. Lo más habitual es que ni los solicitantes ni los inventores deseen que sus direcciones privadas sean visibles al público. Como las direcciones de correo electrónico pueden utilizarse de forma tan barata y fácil para enviar correos basura, la mayoría de los usuarios prefieren ocultarlas de cara al público. En la actualidad se están tomando medidas para evitar que las direcciones de correo electrónico sean visibles al público en formatos que puedan obtenerse fácilmente de forma automática. Por ejemplo, la versión XML del formulario del petitorio no está disponible en PATENTSCOPE. Con todo, todas las direcciones postales y de correo electrónico facilitadas son visibles en el formato imagen del formulario de solicitud.
22. Existe un claro interés público en que en cada solicitud de patente figure al menos una dirección a la vista del público que permita a cualquiera persona ponerse en contacto con alguien que tenga relación con la invención, pero esto no requiere necesariamente la visibilidad de todas las direcciones o de todas las formas de contacto.
23. En consecuencia, lo ideal sería que ciertos datos quedasen ocultos a la vista del público en la solicitud de patente en PATENTSCOPE pero a disposición del solicitante y de las Oficinas nacionales a través del sistema ePCT u otras fuentes de datos privilegiadas. La preocupación más inmediata guarda relación con las direcciones de correo electrónico. A tal efecto, el documento PCT/WG/17/9 incluye una propuesta de modificación de la Regla 94 para permitir una edición de datos personales de esa índole, junto con un proyecto de Instrucciones Administrativas para aplicarla inicialmente a las direcciones de correo electrónico incluidas en formularios XML. Si se adopta esa propuesta podrían utilizarse otras modificaciones a las Instrucciones Administrativas para permitir la edición de otros datos, como direcciones, una vez acordadas las condiciones y consideraciones técnicas apropiadas.
24. Las direcciones postales aparecen en diversos lugares, entre ellos en la parte principal del formulario del petitorio, en diferentes tipos de declaración en virtud de la Regla 4.17 y en diferentes lugares dentro de los formularios PCT y la publicación internacional. Aunque algunos de estos casos de divulgación parecen necesarios, probablemente sea deseable excluir otros, si bien es esencial que esto último no impida a las Oficinas receptoras, a las Administraciones internacionales y a las Oficinas designadas y elegidas desempeñar eficazmente sus funciones. En consecuencia, se propone proceder a la modificación de la Regla 94 expuesta en el documento PCT/WG/17/9, pero actuando inicialmente solo en relación con las direcciones de correo electrónico. El acceso a otros datos personales podría modificarse tras una cuidadosa revisión de las opciones técnicas y las necesidades de tramitación de las Oficinas nacionales.
25. Habría que considerar si la información en PATENTSCOPE podría restringirse en todos los casos o solo en caso de solicitarse especialmente. El sistema más sencillo y fiable consistiría en tratar de la misma manera toda la información equivalente, teniendo en cuenta que es realmente imposible “despublicar” la información que se ha puesto a disposición del

público accidentalmente. El interés público por la información relativa al origen de las invenciones muestra que deberían indicarse los nombres de los inventores a menos que exista una razón de peso para no hacerlo. Por otra parte, no parece haber ningún interés público en que se pueda disponer de forma sistemática de las direcciones postales o de correo electrónico de los inventores, siempre que estas se encuentren a disposición de las autoridades nacionales competentes. Podría ser conveniente que en la lista de nombres de inventores figurase información suficiente para permitir un análisis estadístico del origen de estos, por ejemplo, su país o ciudad.

#### ACTUALIZACIÓN DE NOMBRES Y DIRECCIONES

26. La vigente Regla 92*bis* permite modificar datos relativos al nombre y la dirección a petición del solicitante o de la Oficina receptora, siempre que la Oficina Internacional reciba la petición de inscripción en un plazo de 30 meses a partir de la fecha de prioridad.

27. En ocasiones, los inventores envían directamente solicitudes para corregir su nombre y dirección. Esto solo se permite si la solicitud es presentada de nuevo a tiempo por el solicitante (en el sentido habitual de agente cuando se haya designado uno, o de representante común en el caso de varios solicitantes sin agente). A diferencia de algunas legislaciones nacionales en materia de protección de datos, los Principios no ofrecen explícitamente derechos a las personas para garantizar que sus datos son correctos. Garantizar que dichas solicitudes son válidas y han sido presentadas por el interesado supondría una carga considerable para la Oficina Internacional, que carece de autoridad para resolver litigios. Por consiguiente, se propone dejar esta situación sin cambios, señalando que, en algunos casos, algunas legislaciones nacionales podrían otorgar a las Oficinas receptoras la facultad de investigar y realizar cambios oportunos en sus propios archivos, lo que podría dar lugar a que la Oficina receptora solicitara a su vez la realización de un cambio.

28. Por lo que respecta al plazo en el que pueden solicitarse las actualizaciones, en una futura sesión del Grupo de Trabajo podría estudiarse la conveniencia de modificar la Regla 92*bis* para que los archivos de la Oficina Internacional pudieran actualizarse en cualquier momento. Para evitar generar trabajo innecesario a la Oficina Internacional y a las Oficinas nacionales, habría que dejar claro que:

a) cualquier cambio no tendrá necesariamente efecto en las Oficinas designadas en las que ya se haya iniciado la tramitación nacional —esto ya es así implícitamente, pero la diferencia solo es relevante para la entrada anticipada en la fase nacional y probablemente debería indicarse explícitamente para evitar crear expectativas poco realistas, y

b) las Oficinas nacionales no deberían recibir notificaciones de cambios que no puedan ser relevantes para ellas.

29. Este cambio no parece ser prioritario, ya que tendría un efecto limitado en el tratamiento nacional. Con todo, brindaría a los solicitantes la oportunidad de permitir que los datos de contacto se mantuviesen actualizados en el expediente internacional cuando esto les resultara útil. Además, podría simplificar la introducción de un sistema de identificación de clientes más eficaz que permitiese cambios de nombres y direcciones en toda una cartera de solicitudes internacionales, sin tener que tomar medidas especiales para “congelar” datos después de una fecha determinada.

#### ENFOQUES TÉCNICOS

30. Cualquier cambio en la visibilidad de los nombres y direcciones no podrá impedir que la Oficina Internacional y las Oficinas nacionales puedan acceder a toda la información necesaria para tramitar eficazmente las solicitudes internacionales, y utilizarla.

31. Cuando los datos se suministren en formato XML, el fichero deberá constituir la versión completa y oficial del expediente. Podrían generarse imágenes PDF editadas para ocultar cierta información para el expediente público, pero habría que procesar toda la información. En principio también sería posible presentar una imagen sin editar en formato PDF. Con todo, generar y almacenar varias versiones distintas de un documento implica el riesgo de añadir complejidad y de que las Oficinas terminen haciendo pública una versión incorrecta. Por lo general, será preferible procesar los datos automáticamente en la medida de lo posible, y generar imágenes temporales de las partes pertinentes de estos cuando sea necesario que el solicitante o un usuario de la Oficina las lea.

32. Un ejemplo importante sería la tramitación de nuevas solicitudes y de cambios de nombre y dirección. No debería ser necesario que en las versiones en PDF de los formularios de solicitud o del formulario PCT/IB/306 (Notificación de la inscripción de un cambio) se mostrasen todos los datos personales. Debería bastar con que, en el marco de una notificación, los archivos se actualizaran correctamente en todas las bases de datos pertinentes y los solicitantes y las Oficinas tuviesen un fácil acceso tanto a los datos del momento como al historial de cambios. No obstante, las oficinas deberían recibir toda la información necesaria para determinar de forma rápida, precisa y, por lo general, automática, cuál es el cambio y si este es relevante para ellas, por ejemplo la fecha de entrada en vigor del cambio cuando este se haya producido cerca del momento en que comenzó la tramitación de la fase nacional.

33. Es probable que los ficheros XML generados en PATENTSCOPE correspondientes a documentos se limiten al cuerpo de la solicitud. Los demás documentos del expediente solo se mostrarían en formato imagen (este es actualmente el caso de algunos documentos clave, como el formulario de solicitud, para proteger las direcciones de correo electrónico). Para PATENTSCOPE podría dejarse la opción de XML para determinados documentos con miras a poder presentar versiones traducidas de formularios, aunque estos documentos no se entregarían directamente al público.

34. Es posible que sea necesario actualizar los datos bibliográficos más genéricos. En el informe sobre la situación de la solicitud internacional ya se excluyen las direcciones de correo electrónico. Cualquier otro cambio en la visibilidad pública de los datos personales implicaría que los proveedores de bases de datos tendrían que recibir un nuevo fichero de datos XML adecuado para ese fin.

#### **POSIBLES CAMBIOS EN LAS NORMAS**

35. El documento PCT/WG/17/9 contiene una propuesta de modificación de la Regla 94 para permitir la exclusión de información personal del archivo público en las condiciones que se establecerían en las Instrucciones Administrativas. La propuesta se incluye en ese documento como medida inmediata de apoyo a la tramitación electrónica, la cual permite editar las direcciones de correo electrónico para no mostrarlas íntegramente. Esto se hace para que los solicitantes no se preocupen porque en la propuesta se les exija proporcionar al menos una dirección de correo electrónico para fines de procesamiento, el cual sería visible al público de lo contrario. Con todo, la propuesta se enmarca también en el objetivo de poder ocultar otros datos personales, entre ellos, probablemente, las direcciones postales de los inventores y, posiblemente, las de al menos algunos solicitantes. Esto sería objeto de nuevas consultas después de realizar un análisis más detallado de las cuestiones técnicas y de los requisitos de tramitación de la Oficina nacional, y antes de proponer Instrucciones Administrativas que fuesen más allá de la cuestión de las direcciones de correo electrónico.

36. La propuesta futura más probable consistiría en modificar la Norma 92*bis*, tal como se expone en los anteriores párrafos 26 a 29. Con todo, la Oficina Internacional está abierta a otras propuestas para mejorar el tratamiento de los datos personales en la tramitación del PCT.

## **COSTOS Y CALENDARIO**

37. El costo de cualquier modificación de las disposiciones actuales dependerá en gran medida de su alcance, complejidad y calendario. El costo para la Oficina Internacional de las medidas destinadas a ocultar al público datos personales que se suministran en el formato estructurado XML será bastante reducido, siempre que todas las necesidades puedan satisfacerse mediante una única hoja de estilo, no sea necesario mantener imágenes dobles en PDF de los datos para que las Oficinas nacionales puedan realizar la tramitación y se apliquen las mismas normas de visibilidad a todos los datos equivalentes. Los costos tanto para la Oficina Internacional como para las Oficinas nacionales pueden reducirse aún más si los cambios se realizan al mismo tiempo que los trabajos relacionados con los sistemas y procesos pertinentes.

38. Permitir a los solicitantes elegir cómo se visualizan los datos o proporcionar diferentes versiones de formularios a las Oficinas nacionales y al público aumentaría significativamente los costos y los riesgos. Además, seleccionar y eliminar datos personales de datos basados en imágenes o no estructurados de otro modo lleva mucho tiempo, es costoso, difícil o imposible de automatizar y está sujeto a errores. Se prevé que cualquier trabajo en materia de protección de datos personales se centre en la automatización de los procesos para los datos presentados en formatos estructurados y que el tratamiento especial de otros datos personales requiera, por lo general, solicitudes justificadas en virtud de las normas 26bis.3(h-bis), 48.2(l) o 94.1(d) y (e) o disposiciones similares.

*39. Se invita al Grupo de Trabajo a presentar observaciones sobre las cuestiones y prioridades relativas a la protección de los datos personales y el PCT.*

[Siguen los Anexos]

## UNITED NATIONS PRINCIPLES ON PERSONAL DATA PROTECTION AND PRIVACY

### INTRODUCTION: PURPOSE AND SCOPE

**Purpose:** These principles (the “Principles”) set out a basic framework for the processing of “personal data”, which is defined as information relating to an identified or identifiable natural person (“data subject”), by, or on behalf of, the United Nations System Organizations in carrying out their mandated activities.

These Principles aim to:

- (i) harmonize standards for the protection of personal data across the United Nations System Organizations;
- (ii) facilitate the accountable processing of personal data for the purposes of implementing the mandates of the United Nations System Organizations; and
- (iii) ensure respect for the human rights and fundamental freedoms of individuals, in particular the right to privacy.

**Scope:** These Principles apply to personal data, contained in any form, and processed in any manner.

The United Nations System Organizations are encouraged to adhere to these Principles and may issue detailed operational policies and guidelines on the processing of personal data in line with these Principles and each Organization’s mandate.

Personal data should be processed in a non-discriminatory, gender sensitive manner.

Where appropriate, these Principles may also be used as a benchmark for the processing of non-personal data, in a sensitive context that may put certain individuals or groups of individuals at risk of harms.

United Nations System Organizations should exercise caution when processing any data pertaining to vulnerable or marginalized individuals and groups of individuals, including children.

In adherence with these Principles, the United Nations System Organizations should conduct risk-benefit assessments or equivalent assessments throughout the personal data processing cycle.

**Implementation of these Principles is without prejudice to the privileges and immunities of the relevant United Nations System Organizations concerned.**

### PRINCIPLES

|   |                                       |   |
|---|---------------------------------------|---|
| 1 | <i>Fair and Legitimate Processing</i> | The United Nations System Organizations should process personal data in a fair manner, in accordance with their mandates and governing instruments and on the basis of any of the following: (i) the consent of the data subject; (ii) the best interests of the data subject, consistent with the mandates of the United Nations System Organization concerned; (iii) the mandates and governing instruments of the United Nations System Organization concerned; or (iv) any other legal basis specifically identified by the United Nations System Organization concerned. |
|---|---------------------------------------|---|

|    |                                      |  |
|----|--------------------------------------|--|
| 2  | <i>Purpose Specification</i>         | Personal data should be processed for specified purposes, which are consistent with the mandates of the United Nations System Organization concerned and take into account the balancing of relevant rights, freedoms and interests. Personal data should not be processed in ways that are incompatible with such purposes.   |
| 3  | <i>Proportionality and Necessity</i> | The processing of personal data should be relevant, limited and adequate to what is necessary in relation to the specified purposes of personal data processing.   |
| 4  | <i>Retention</i>                     | Personal data should only be retained for the time that is necessary for the specified purposes.   |
| 5  | <i>Accuracy</i>                      | Personal data should be accurate and, where necessary, up to date to fulfill the specified purposes.   |
| 6  | <i>Confidentiality</i>               | Personal data should be processed with due regard to confidentiality.  |
| 7  | <i>Security</i>                      | Appropriate organizational, administrative, physical and technical safeguards and procedures should be implemented to protect the security of personal data, including against or from unauthorized or accidental access, damage, loss or other risks presented by data processing.  |
| 8  | <i>Transparency</i>                  | Processing of personal data should be carried out with transparency to the data subjects, as appropriate and whenever possible. This should include, for example, provision of information about the processing of their personal data as well as information on how to request access, verification, rectification, and/or deletion of that personal data, insofar as the specified purpose for which personal data is processed is not frustrated. |
| 9  | <i>Transfers</i>                     | In carrying out its mandated activities, a United Nations System Organization may transfer personal data to a third party, provided that, under the circumstances, the United Nations System Organization satisfies itself that the third party affords appropriate protection for the personal data.  |
| 10 | <i>Accountability</i>                | United Nations System Organizations should have adequate policies and mechanisms in place to adhere to these Principles.   |

[Fin del Anexo y del documento]